

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/459

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100102915.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100102915**, consistente en:

"1.- Copia de los registros del reloj checador de todos los alumnos del CICATA Unidad Altamira (Maestría y Doctorado) desde enero del 2015. 2.- Copia del acuse de recibido de la Dirección de Posgrado del CICATA Unidad Altamira de los documentos enviados por la Secretaría de Investigación y Posgrado desde enero de 2015. 3.- Copia de los registros de entradas y salidas de la Jefa de Posgrado del CICATA Unidad Altamira desde enero del 2015. 4.- Copia de los justificantes por inasistencias e incumplimiento de horario de la Jefa de Posgrado del CICATA Unidad Altamira. 5.- Copia del formato C20 de la Jefa de Posgrado del CICATA Unidad Altamira de los semestres A15 y B15."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio AG-UE-01-15/2849.

 **TERCERO.-** El cuatro de diciembre de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante el oficio número DCA/1590/15, recibido el siete de diciembre de dos mil quince, el Dr. Arturo López Marure, Director Interino del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Altamira, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

*“En respuesta al oficio **AG-UE-01-15/2849** relativa a la **solicitud 1117100102915** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,2,5,28 fracciones II y IV, 41,43, 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales de este centro de investigación, relacionado a la petición **1.-copia de los registros del reloj checador de todos los alumnos del CICATA Unidad Altamira (maestría y doctorado) desde enero del 2015**, se encontraron 47 fojas mismas que se ponen a disposición del solicitante, previo al pago por las mismas en versión pública. En lo referente al asunto **2.- copia del acuse de recibo de la dirección de posgrado del CICATA Unidad Altamira de los documentos enviados por la Secretaría De Investigación Y Posgrado desde enero del 2015**, se informa que en nuestros archivos no se cuenta ningún documento con las características mencionadas, debido a que dentro de la estructura orgánica de este centro no aplica tal dirección de posgrado y a su vez todo documento enviado a cualquier instancia ya sea Institucional o externa es emitido por la dirección de este centro de investigación. En cuanto al punto **3.- copia de los registros de entradas y salidas de la Jefa de Posgrado del CICATA Unidad Altamira desde enero del 2015**. Se comunica que todo el personal que ocupa un cargo administrativo de jefatura, subdirección y dirección (funcionario), es considerado de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como persona de confianza, en sus artículos 5 y 8; por lo que no están obligados a registrar sus entradas y salidas en este Centro de Investigación. Sobre la petición **4.-copias de los justificantes por inasistencias e incumplimiento de horario de la Jefa de Posgrado del CICATA Unidad Altamira**, no se cuenta con ningún documento por inasistencias; así mismo tampoco aplica el tener justificantes por incumplimiento de horario, ya que el personal de confianza en este centro de investigación tiene horario abierto para el desempeño de sus funciones. A cerca del punto **5.- copia del formato C-20 de la Jefa de Posgrado de CICATA Unidad Altamira de los semestres A15 y B15**, se informa que no se cuenta con un documento denominado C-20 para el desempeño de la funciones de la jefatura del departamento de posgrado.*

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto,

fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Número de boleta**
- **Registro Federal de Contribuyentes**

Cabe mencionar que el número de boleta y el Registro Federal de Contribuyentes son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información,” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al número de boleta y Registro Federal de Contribuyentes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con

exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública de los siguientes documentos:**

- Copia de los registros del reloj checador de los alumnos de maestría y doctorado del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Altamira, desde enero de 2015.

Los cuales se encuentran en los archivos del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Altamira.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA), Unidad Altamira.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **ocho de diciembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN**